



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2000 00509 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, en vista que al proceder a elaborar la orden de medida de embargo decretada mediante proveído adiado 19 de marzo del año en curso, se observó que se transcribió como nombre del demandado EDGAR ALCIDES ROLON LUNA, por consiguiente, en vista al error de tipo humano, se corrige dicho yerro, comoquiera que la medida va dirigida es a la señora BLANCA YOLANDA ORJUELA TOLOZA como ejecutada de esta acción, debido a ello para todos los efectos jurídicos téngase como decretado el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada BLANCA YOLANDA ORJUELA TOLOZA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.243.818, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-236570, el resto quedara incólume. Elabórese el respectivo Oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO MARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD: No. 2003 – 00301

San José de Cúcuta, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Previo a decidir sobre el recurso incoado por la Parte Demandante el día 18 de diciembre de 2018, se hace necesario **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA** con el fin de que remitan en la mayor brevedad posible copia del fallo proferido dentro de la acción de tutela de radicado N° 2019 – 0020 adelantada ante esa Corporación; ya que dicha providencia se hace necesaria para determinar las pautas a seguir dentro de la presente litis.

Por Secretaría procédase a emitir la correspondiente misiva para dar cumplimiento a lo anterior.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, 11 de abril de 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación
en el expediente a las ocho de la mañana.
El Secretario,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2004-0646

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo demandado dentro del presente asunto insiste en la entrega y pago del depósito judicial que se declaró prescrito, sustentando dicha petición con los mismos argumentos esbozados en el memorial presentado ante Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander, el cual fue trasladado a esta sede judicial.

No obstante lo anterior este Juzgado observa que no se han allegados los documentos que fueron requeridos en auto del 25 de febrero de 2019, por tal razón y previo a resolver el anterior pedimento y a efecto de contar con los elementos suasorios necesarios para tal fin, se dispone requerir al extremo demandado para que en el término de cinco (5) días proceda allegar copia del memorial radicado ante este Juzgado, en el año 2016, en el cual efectuó la petición aludida en el escrito de marras.

Igualmente, se dispone oficiar a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, a fin de que remita copia de la sentencia proferida dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el número 54001220500020170014700.

Una vez recibida la documentación aquí requerida, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2005 00566 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo pretendido, con respecto a la elaboración de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, a lo cual, una vez verificado el expediente se observa que mediante proveído adiado 18 de febrero de 2011, se decretó la terminación por pago total, por consiguiente, se accede a ello, por lo tanto, por secretaria realícese nuevamente los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no existan ordenes de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2007 00353 00**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada, en primera lugar, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandado a la Dra. ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

Ahora bien, en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, no se accederá a ello, comoquiera que no se evidencia el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por último, respecto a la reliquidación del crédito se le recuerda al profesional en derecho que le corresponde a las partes procesales allegar las correspondientes actualización de la liquidación de crédito donde le deben imputar como abono los depósitos judiciales retenidos a disposición de la presente acción para darle el tramite respectivo conforme el artículo 446 ibídem.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2007 00459 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte pasiva a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por desistimiento tácito, a lo cual, esta Sede Judicial no accederá, teniendo en cuenta que el proceso con anterioridad fue terminado por pago total de la obligación mediante proveído del diecinueve de febrero de la anualidad.

Como consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído archívese, en vista que ya se efectuó el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2007 00494 00

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede emanado del apoderado judicial del ejecutante, donde solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela, visto que tal petición es procedente se accedería a ello, no obstante, a pesar de que exista avalúo catastral del bien inmueble se hace necesario requerir a las partes para que alleguen un nuevo avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio matrícula No.260-95689, comoquiera que el anterior data del 2017 (F.229), con el fin de proceder a darle el trámite de ley, y no lesionar el patrimonio del ejecutado, una vez evacuado lo anterior se fijara la correspondiente fecha para llevarse a cabo la diligencia pretendida.

Por consiguiente, se dispone oficiar al Instituto Agustín Codazzi de la ciudad, para que a costa de la parte demandante expida certificado del avalúo catastral del bien objeto de cautela que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos señalados en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral cuarto. Oficiase lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2010 00023 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo pretendido, con respecto a la elaboración del oficio de levantamiento de la medida cautelar, a lo cual, una vez verificado el expediente se observa que mediante proveído adiado 28 de junio de 2010, se decretó la terminación por pago total, por consiguiente, se accede a ello, por lo tanto, por secretaría realícese nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar dirigida a las entidades bancarias, siempre y cuando no existan ordenes de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2012 00762 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso en vista que mediante proveído que antecede se decretó la terminación del expediente, además se tomó nota del remanente solicitado por el Juzgado tercero civil municipal de la ciudad, de ahí, que se ordenó dejarle a disposición las medidas cautelares aquí decretadas.

No obstante, aquello consistió en un error de tipo humano toda vez que lo pretendido en el remanente aludido correspondía al crédito que perseguía el señor DANIEL TORRADO QUINTERO en esta acción, mas no contra los demandados.

Como se dijo en líneas anteriores, el aludido proveído del 19 de marzo de la anualidad, fue proferido por éste Juzgado, sin embargo, no se puede pasar por inadvertidos los yerros aquí señalados, máxime si se tiene en cuenta aquél principio general del derecho procesal que un error no puede conllevar a otro error, y lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo, así lo dispuso el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en Sentencia del 24 de Mayo de 1999 – Magistrado Ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, cuando precisó:

"...En lo atinente a la determinación que ahora realiza el Tribunal, no hay duda alguna respecto a la forma como así se decide, toda vez que la jurisprudencia, acorde con la doctrina, tiene perfectamente esclarecido el punto al decidir que el juzgador, de oficio al momento de sentenciar puede apartarse de lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, cuando observe que hubo yerro en la apreciación de los presupuestos del título ejecutivo, bajo el cabal entendimiento de que lo interlocutorio no ata al juez para lo definitivo. En este punto, entre otras decisiones, pueden verse las publicadas en los Tomos I, págs. 2010 y 212, y CXCII, pág., 134, de la Gaceta Judicial." (Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 128).

En similar sentido, ese mismo Cuerpo Colegiado mediante auto del 2 de mayo de 2005, con Ponencia del Dr. RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS, expuso:

"...estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas

constitucionales superiores." Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 157).

De las jurisprudencias traídas a colación, se puede inferir que es un deber del fallador apartarse de las providencias que resulten contrarias a derecho, así ésta se encuentren ejecutoriadas, por tal razón, este Juzgado, en aplicación del principio general en comento, se procede dejar sin efecto el inciso tercero de los considerando y numeral tercero de la parte resolutive del auto del diecinueve (19) de marzo del presente año por la razones arribas expuestas.

Ahora bien, comuníquesele al Juzgado Tercero Civil Municipal que el expediente se terminó por pago total de la obligación entre las mismas partes y dentro de esta acción no se encontraban a disposición créditos a favor del demandado para dejar a favor de lo petitionado en el proceso que ellos llevan a cabo bajo radicado No. 2018-01140.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el inciso tercero de los considerandos y numeral tercero de la parte resolutive del auto del diecinueve (19) de marzo del presente año por la razones arribas expuestas., conforme lo motivado.

SEGUNDO: Comunicarle al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad que el expediente se terminó por pago total directo de las partes y no existen créditos a favor del ejecutante con el fin de dejarles a disposición para el expediente que llevaban a cabo bajo radicado 2018-01140, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2013 00217 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo pretendido, con respecto a la elaboración de los oficios de levantamiento de la medida cautelar respecto el bien inmueble con folio de matrícula No. 260-200414, a lo cual, una vez verificado el expediente se observa que mediante proveído adiado 07 de septiembre de 2017, se decretó la terminación por pago total, por consiguiente, se accede a ello, por lo tanto, por secretaria realícese nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar, siempre y cuando no existan ordenes de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2013 00204 00

En razón a la solicitud que antecede de la parte demandada, se procede a DECRETAR el embargo del remanente de los bienes de propiedad del señor WILSON NUÑEZ GAMBOA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.226.937 en el proceso ejecutivo que adelanta el señor MIGUEL ISAIAS ELAM MANOSALVA en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, bajo radicado No.2018-00475.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2013 00326 00**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte demandante coadyuvada del ejecutado obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora NATALIA LOBO MORENO para que retire los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANDOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003003 2013 00478 00

Debido a lo petitionado por el apoderado judicial del ejecutante, comuníquesele al BANCO DE BOGOTA que la medida cautelar debidamente comunicada mediante misiva No. 01144 aún se encuentra vigente, toda vez que la medida no ha sido levanta y/o el expediente no ha concluido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 003 2013 00529 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por la FIDUPREVISORA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2014 00315 00**

Debido a lo comunicado por el Banco Agrario de Colombia mediante misiva DJ 20190052, y comoquiera que se requiere tener a disposición de este Despacho el deposito por valor de \$10.000.000 con el fin de elaborarse a respectiva orden de entrega, oficiesele a la entidad bancaria lo manifestado expresamente, es decir, que deben poner a disposición de esta Sede Judicial el dinero consignado en el Título Valor No. 451010000561073 constituido en fecha 01/09/2014 por la suma de \$10.000.000 y se constituya depósito judicial con las partes del proceso judicial en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001227012015 00140 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista que el Banco Agrario allego la documentación requerida donde se puede evidenciar cada título debidamente detallado, se constata que efectivamente a favor de esta Sede Judicial solo existían los ocho (8) depósitos judiciales que fueron debidamente entregados al ejecutado, depósitos que fueron convertidos masivamente por el Banco Agrario de Colombia y la Oficina de Apoyo Judicial, cuando el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestion de Asuntos de Mínima Cuantía de Cúcuta no fue prorrogado y se prorratearon los expedientes que este llevaba a cabo a los Juzgado Civiles Municipales de la ciudad.

Sin embargo, existen dos títulos judiciales de más que fueron convertidos, es decir, los consecutivos 642185 y 652290 que no se identifican que numero de consecutivos fueron convertidos, con el fin de determinar su existencia luego de convertidos, y dicha información no puede ser verificada por el portal del banco que manejamos, pues esos títulos no se encuentran en esta dependencia con el fin de visualizar el número de título nuevo.

A causa de ello, deberá requerirse al Banco Agrario de Colombia con el fin de que informen el número y/o consecutivo del título nuevo de los consecutivos 642185 y 652290, debido al estado de conversión que tienen, para poder determinar su estado e identificación. Oficiase en tal sentido.

Ahora, existiendo certeza que a favor de esta Unidad Judicial existían los títulos elaborados con anterioridad, y que no militan más al respecto, se abstendrá de entregar depósitos judiciales comoquiera que los demás están consignados a favor de otro Despacho saliéndose de la órbita de competencia del suscrito. No obstante, como existe incertidumbre si respecto a los depósitos que aparecen en la cuenta judicial del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, fueron consignados por error, pues como número de expediente se observa la misma nomenclatura con la cual han consignado desde el inicio que corresponde a los primeros dígitos del radicado 5400140227, sin desconocer que no se dice con exactitud su destinación, se considera oportuno requerir en primer lugar, al Juzgado precitado con el fin de que verifiquen en su base de datos del portal del Banco Agrario si le aparecen los títulos con numero consecutivo 656643, 661259, 663649, 667724, 672212, 675716, 679838, 683416, 687638, 692367, 696294, 699518, 703440, 707101, 710914, 716776, 719449, 724920, 728102, 732204, 736201, 740841, 744740, 748591, 750825, 756530, 760127, 764040, así mismo, verificar si aquellos fueron consignados algún proceso que lleven a cabo, o si las partes actúan en alguna acción en esa Sede, de lo contrario, efectuar las respectivas conversiones de los depósitos mencionados. Oficiar en tal sentido.

Por otro lado, comoquiera que se considera necesaria la información requerida a la Secretaria de Educación Municipal comuníquesele que se le requiere por última vez previo a iniciar incidente de desacato a orden judicial, en razón a no allegar la documentación requerida en misivas Nos. 08976 y 09953.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia, al Juzgado Primero Civil Municipal y a la Secretaria de Educación Municipal de la ciudad, conforme las motivaciones.

SEGUNDO: ABSTENERSE de entregar depósitos judiciales en razón a la no existencia a favor de la cuenta judicial de este Despacho, de acuerdo a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2015 00943 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se tiene que con anterioridad se había ordenado la entrega de depósitos judiciales al ejecutante, no obstante, en vista a la revisión del plenario al momento de elaborar la entrega se consideró pertinente, estudiar de fondo las sumas de la obligación, con el fin de determinar si se encuentra cancelado, en vista que la liquidación de crédito arrimada con corte del día en que se efectuó la venta forzada del bien inmueble objeto de cautela es inferior al valor del bien rematado.

A causa de ello, se hace un prevé reencuentro de lo acontecido numéricamente en las actuaciones procesales con el ánimo de determinar el estado actual de la obligación y no soslayar patrimonialmente al ejecutado.

VALOR DEL BIEN REMATADO	140926500
MENOS SANEAMIENTO DEL BIEN ART. 455 CGP	7647013
MENOS SANEAMIENTO DEL BIEN ART. 455 CGP	2880261
VALOR REAL DEL BIEN REMATADO PARA IMPUTAR A LA LIQ CREDITO	130399226
MENOS LIQ. CREDITO APROBADA CON CORTE A LA FECHA DEL REMATE 05/10/2017	105647625
A FAVOR DEL DEMANDADO	24751601
MENOS COSTAS PROCESALES A FAVOR DEL DEMANDANTE	2451400
GRAN TOTAL A FAVOR DEL DEMANDADO	22300201

DEPOSITO JUDICIAL EXISTENTE DEL REMATE LUEGO DE ENTREGAR ART.455 CGP	28068326
MENOS EL GRAN TOTAL A FAVOR DEL DEMANDADO	22300201
A FAVOR DEL DEMANDANTE CON EL QUE SE CULMINA LA OBLIGACION	5768125

Como se puede observar si bien es cierto el bien inmueble con folio de matrícula No. 260-214137 se remató y adjudico por el valor de \$140.926.500 (F. 104-105-123), también lo es que aquella suma no puede ser imputada a la liquidación del crédito de la presente obligación, toda vez que el artículo 455 del Código General del Proceso, prevé que debe entregarse debidamente saneado, de ahí, que su rematante allego pagos efectuados con este fin, ordenándosele mediante proveídos aditados del 10 de mayo y 26 de julio de 2018, la entrega en primera medida de \$7.647.0136 y por otro lado \$2.880.261, por consiguiente, esos \$10.527.274 deben descontársele al valor de la venta forzada, quedando como neto la suma de \$130.399.226 para ser imputada a la liquidación del crédito, pues luego de saneado el inmueble este fue el valor real aplicable para restarle a la obligación.

Entonces, igualmente el valor de la venta forzada supera la obligación que se persigue en esta acción, ya que con corte al 05 de octubre de 2017 la liquidación del crédito arroja un valor de \$105.647.265, la cual, se encuentra debidamente aprobada (F. 166), por consiguiente, se prevería que existe a favor del ejecutado \$24.751.601, sin embargo, aquel monto debe imputársele las costas procesales obrante a folio 79 que se encuentran debidamente aprobadas, con el fin de poder culminar la obligación y costas procesales, por estos motivos, se tiene que realmente al demandado debe

devolversele \$22.300.201, como consecuencia, con el pago al ejecutante de \$5.768.125 y la adjudicación del bien inmueble se finiquita la obligación y las costas procesales.

Por consiguiente, por sustracción de materia es evidentemente notable que la parte ejecutada cumplió con la obligación y las costas de la presente ejecución con la venta forzada del inmueble aludido, por lo tanto, esta Sede Judicial, en uso de la facultad interpretativa y oficiosa, decreta la terminación del proceso conforme al artículo 461 del C.G.P.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por otro lado, entréguesele al ejecutante la suma de \$ 5.768.125 y de no existir órdenes de remanentes realícese la correspondiente orden de entrega al ejecutado por la suma de \$22.300.201.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ENTREGUESELE al ejecutante la suma de \$ 5.768.125, y de no existir órdenes de remanentes efectúese la correspondiente orden de entrega al demandado por la suma de \$22.300.201.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO
RADICADO: 540014053004 2016 00444 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, la parte ejecutada arrima certificado de existencia y representación legal debido a lo pretendido mediante auto que precede, no obstante, dentro del mismo no se observa la calidad del apoderado, sin embargo, haciéndose un estudio de los poderes otorgados dentro del plenario se puede constatar que el Dr. GABRIEL MAURICIO PORRAS CHAVES ejerce la representación jurídica de la entidad demandada como obra a folio 324 del cuaderno principal, quien en su momento sustituyo a la Dra. JENNY PAOLA MORALES CORDOBA, poder general que se encontraba con nota de vigencia actual para ese tiempo.

Por consiguiente, debido a la nueva sustitución que ejerce a favor del Dr. LUIS ROBERTO GALVIS MEJIA conforme a las facultades a él otorgadas, y también retirar los depósitos a favor de la Equidad Seguros, considero necesario esta Sede Judicial requerirlo para que demostrara que seguía ostentando tal calidad, sin embargo, como se itera verificado nuevamente se observa que al profesional en derecho tiene la representación mediante poder general, de ahí, que deberá armar la respectiva certificación de nota de vigencia de la escritura pública No. 1000 donde se pueda corroborar que no aparece alguna nota de revocatoria o sustitución sobre la escritura matriz, tal como fue efectuado con anterioridad al momento de sustituirle a la Dra. JENNY.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR AVOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2016 00483 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folios que anteceden, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de los demandados JAVIER EDUARDO VILLAMIZAR y LIDIA PATRICIA AVILA CARDENAS al Dr. LUIS JOSE MANOSOLVA GOMEZ conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

Ahora bien, en vista que la parte pasiva mediante apoderado judicial solicitan nulidad contemplada en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso, se considera necesario darle tramite a la nulidad aducida, de ahí que, esta Unidad Judicial con el fin de salvaguardar los derechos de la parte procesal, y comoquiera que reúne los requisitos exigidos por nuestras normas civiles, procede a correrle traslado por el termino de tres (3) días al ejecutante, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 134 ibídem.

Finalmente, se agrega al expediente el memorial poder de sustitución que antecede, y por ser procedente, éste Despacho accede a lo peticionado, y en consecuencia, se reconoce al Doctor LUIS JOSE MANOSOLVA RAMIREZ como apoderado judicial sustituto de los demandados, conforme y por los términos del poder a él conferido y tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR AROTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014053004 2016 00557 00**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte demandada quien informa que dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado mediante audiencia No.087.

A causa de anterior se procede a verificar el plenario y las consignaciones arrimadas, así como el portal del Banco Agrario de Colombia, donde se evidencia que efectivamente se han entregado \$18.000.000, y que existe a disposición de la presente acción un título judicial por \$5.000.000 para entregar, sumas que arrojarían los \$23.000.000 objeto de la conciliación, por lo tanto, debido al cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado mediante audiencia No.087 (f.107), se accederá a ello.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente entréguesele al apoderado judicial del demandante el depósito judicial con número 8011168 por valor de \$5.000.000, en razón a su facultad de recibir, y comoquiera que dicho valor hace parte del acuerdo conciliatorio.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por el cumplimiento del acuerdo conciliatorio efectuado el 06 de septiembre de 2017 mediante acta de audiencia No. 087, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ELABORESE orden de pago del depósito judicial No. 451010000801168 por valor de \$5.0000.000 a nombre del apoderado judicial del ejecutante, de acuerdo las motivaciones.

ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente

proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189003 2016 00696 00**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo pretendido, con respecto a la elaboración de los oficios de levantamiento de la medida cautelar respecto el bien inmueble con folio de matrícula No. 260-125296, a lo cual, una vez verificado el expediente se observa que mediante proveído adiado 07 de septiembre de 2017, se decretó la terminación por desistimiento tácito, por consiguiente, se accede a ello, por lo tanto, por secretaría realícese nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar, siempre y cuando no existan ordenes de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002 2016 00709 00

Teniendo en cuenta que a folio antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, conforme lo dispone en el Art. 40 del Código General del Proceso, agréguese al presente proceso el Despacho Comisorio N° 001 visto a folios 105 al 111 diligenciado por la Inspección Cuarta Civil Urbana de Policía. Igualmente, póngase en conocimiento de las partes, las results de dicho exhorto.

Fijese al auxiliar de la justicia, caución por la suma de UN MILLON PESOS (\$1.000.000.00.), para lo cual, se le concede un término de ocho (8) días. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-0788

Agréguese al expediente el Oficio No. /ESTPO-CAI10-29.25, proveniente de la Estación de Policía de Palmira – Valle, mediante el cual dejan a disposición de este Juzgado el vehículo Clase Automóvil, Marca Suzuki, Modelo 2016, Servicio Particular, Color Blanco Perlado, Placas DMM-509 y de propiedad del señor JOHNNY ARMANDO CASTELL GOMEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena comisionar al señor Inspector de Tránsito de Cali (REPARTO), a efecto de que proceda a realizar la respectiva diligencia de secuestro sobre el mencionado rodante, el cual se encuentra en el Parqueadero Bodegas J.M. S.A.S., ubicado en la Carrera 9 No. 31-79 de la ciudad de Cali. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2016 00823 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón al certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. arrimado donde efectivamente se puede corroborar que INGRID REINA BRAVO actúa como representante legal judicial de la aludida desde el 15/09/2005, lo cual, se agregara al expediente.

No obstante, si la documentación fue allegada en razón a lo decidido mediante proveído que antecede, se tiene que existen otras motivaciones por las cuales se procedió a no acceder a la subrogación y cesión pretendida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00080 00

Se encuentra al Despacho el presente expediente en razón a lo manifestado el apoderado judicial del ejecutante, así como verificado el plenario lo comunicado por el pagador del ejecutado COLVISEG DEL CARIBE, quien informa que por un error al momento de crear el archivo plano para cargue masivo de todos los embargo se colocó como cedula del demandante 32723168 debiendo ser 88222445, y como cedula del demandado 88222445 cuando lo correcto era 88206515, en cuatro (4) depósitos que mencionan con fecha y valor.

A causa de esto, se procedió a verificar el portal del Banco Agrario de Colombia donde se puede constatar que efectivamente existen los depósitos judiciales aludidos con diferente cedulas, donde también se puede observar que aunque existió dicho error, las consignaciones se realizaron a favor de la presente ejecución y el mismo pagador así lo está confirmando a folios que anteceden del cuaderno de medidas cautelares.

No obstante, con el fin de poder corregir esta información deberá de oficiársele a la entidad bancaria encargada, pues dichas modificaciones no pueden elaborarse mediante el portal que utilizamos, por consiguiente, elabóresele misiva dirigida al Banco Agrario para que procedan a modificar las cedulas de ciudadanía del demandante que la constituyeron como 32723168 siendo la correcta 88222445 y demandado 88222445 cuando debe ser 88206515 correcciones que deben hacérsele a las consignaciones que se les asignaron números de títulos 451010000758416, 451010000765902, 4510100000766847 y 451010000773951, comoquiera que el consignante ya no puede enmendar su error, pues aquellos se encuentran depositados, además el suscrito no puede realizar esos cambios mediante el portal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0173

Agréguese al expediente el memorial proveniente de la Cámara de Comercio de Cúcuta, mediante el cual allegan el certificado de existencia y representación legal de la Constructora Latino S.A.

Ahora bien, se requiere nuevamente al extremo demandante a fin de que en el término improrrogable de treinta días proceda a allegar copia de las Escrituras Públicas Nos. 2738 y 4645, corridas el 16 de septiembre de 1992 y 28 de noviembre de 1995, respectivamente, ambas ante la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta.

Adviértasele que en caso de no cumplir con dicha carga, la cual resulta necesaria para poder integrar correctamente el contradictorio, se aplicará la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00181 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Tenemos que la Cooperativa Minera COOPROCARCAT pretende la devolución de un depósito judicial por valor de \$2.724.226, el cual, manifiestan fue consignado por error involuntario, dinero que informan no corresponde al ejecutado sino al señor ALEXIS LINDARTE GUTIERREZ con la documentación arimada.

Ahora bien, en razón a lo anterior se procedió a verificar el portal del Banco Agrario de Colombia, por el número de cedula de las partes procesales, radicado, beneficiario, consignatario, cedula del señor LINDARTE GUTIERRESZ, es decir, en todas las modalidades de búsqueda, arrojando que no se encuentran dineros disponibles, por consiguiente, al no existir el depósito a disposición de esta Sede Judicial, no se accederá a ello.

Sin embargo, oficiase a Bancolombia con el fin de que informen si debido a la medida cautelar decretada sobre el señor JOSE ALEXIS SANTAFE GONZALEZ efectuaron retención de una transferencia que le realizo el peticionario el 33 de febrero de la anualidad, por valor de \$2.724.226,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0377 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PATIÑO PICON

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 124, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 540014053004 2017 00505 00**

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete como medida cautelar el embargo del vehículo de placas DML-431 del demandado LUIS ENRIQUE OSPINA SANTAMARIA, el cual, se encuentra registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de los patios, de ahí que el despacho accederá a tal petición comoquiera que dicha solicitud reúne las exigencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo de placa DML-431, color GRIS ESTRELLA, modelo 2015, marca RENAULT, No. chasis 9FBBSR2LHFM523998, No. motor A690Q253576 del demandado LUIS ENRIQUE OSPINA SATAMARIA identificado con cedula de ciudadanía No.91.537.161. Para tal efecto, se oficiará a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Los Patios, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CUCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00511 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante oficio recibido en este despacho el veintiocho de marzo del año que avanza, el operador de insolvencia del Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano de la ciudad, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor VALERIO PEÑALOZA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.13.240.263 mediante apoderado judicial, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza *"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."* (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Así las cosas, y comoquiera que la presente ejecución se adelanta también en contra del insolvente el señor VALERIO PEÑALOZA RODRIGUEZ se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por la aludida, respecto a él.

Ahora bien, debido que la comunicación de la aceptación no contempla a la ejecutada DUNELLY CONTRERAS ARIAS, conforme lo prevé el artículo 547 ibídem se continuara con el trámite del expediente exclusivamente contra la aludida, salvo manifestación en contrario del ejecutante.

Finalmente, por Secretaria comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto exclusivamente respecto al señor VALERIO PEÑALOZA RODRIGUEZ, con el fin de que determine lo que considere pertinente, comoquiera que existe otra demandada DUNELLY CONTRERAS ARIAS, y es con aquella que se proseguirá esta acción, salvo manifestación en contrario del acreedor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso respecto al ejecutado VALERIO PEÑALOZA RODRIGUEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del expediente exclusivamente contra la ejecutada DUNELLY CONTRERAS ARIAS, salvo manifestación en contrario del ejecutante.

TERCERO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 00622 00**

Se encuentra al Despacho el presente expediente en razón al memorial que antecede donde peticiona la parte interesada del proceso bajo radicado 2015-00291 que se lleva a cabo en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad, que se oficie a dicha Sede Judicial, para que den cumplimiento al auto que aparentemente prohirieron del 28 de febrero de la anualidad, decretando embargo de remanente.

A causa de ello, se hace necesario informarle al peticionario que verificado el plenario no obra comunicación al respecto y lo que judicialmente no está en el expediente no existe, por lo tanto, se sale de la órbita de competencia de este Despacho, lo pretendido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 0957 00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL RIVER PLAZA
DEMANDADO: ELIANA MARIA GARZA FUENBTES

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 26, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014053004 2017 01105 00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allegado notificaciones del acreedor prendario, sin evidenciarse dentro del plenario dicha garantía sobre las medidas cautelares decretadas, pues respecto al bien inmueble la medida no fue inscrita como obra a folio 5-6 del cuaderno de medidas cautelares y en relación con el vehículo de placas HRR-563, solo se constata a folio 17 que la oficina de tránsito correspondiente comunica la inscripción del embargo, sin que obre mayor información.

A causa de poder verificar si efectivamente dentro de la única medida cautelar materializada, es decir, la que recae sobre el vehículo de placas HRR-563 se encuentra un acreedor prendario, así como proceder a la inmovilización, esta Sede Judicial considera necesario requerir al apoderado Judicial de la parte actora para que allegue el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–, esto es, el Certificado de Información del vehículo de placas aludido, donde conste la inscripción de la orden de embargo del mencionado, para así, una vez materializada la misma se pueda proceder con la retención del mismo; y de igual manera poder verificar todo el historial de prendas con su estado actual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 1176 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO AV VILLAS, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 0004 2017 1192 00
DEMANDANTE: CASA DORADA SERVICIOS INMOBILIARIOS
DEMANDADO: MARTHA LUCIS BURBANO RODRIGUEZ

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 55, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540014053004 2018 00003 00**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual, no se accederá, toda vez que la sustitución que le efectuaron a la Dra. BRENDA ARENAS WILCHES se estableció exclusivamente para que llevara a cabo diligencia de lanzamiento, por consiguiente, carece del requisito sine qua non de recibir, indispensable para el trámite de la terminación aludida, no obstante, tal terminación de pago total, no se contempla como forma de extinguir la obligación de este tipo de acción.

A causa de lo anterior, se reconoce a la Doctora BRENDA ARENAS WILCHES como apoderada judicial sustituta del demandante únicamente para que llevara a cabo diligencia de lanzamiento, conforme el poder conferido y tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 0046 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

CARLOS ARMANDO VARONPATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 540014053004 2018 00054 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0059

Agréguese al expediente los memoriales allegados por la sociedad FERRECTORICOS LA 45 L.S. S.A.S., a través de su apoderada judicial, mediante los cuales interponen recurso de reposición contra el mandamiento de pago y asimismo propone incidente de nulidad y excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta sede judicial en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 129, 134 y 319 del Código General del Proceso, dispone correr traslado al demandante, por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad y el recurso de reposición contra el mandamiento de pago; una vez resueltos éstos, se procederá a dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Finalmente, se reconoce a la Dra. CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, como apoderada judicial de la parte demandada, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00062 00**

En razón a la devolución de las copias del presente expediente que efectuó el operador de insolvencia designado de la señora DALIA ZOBEIDA MALDONADO, se considera pertinente remitírselas nuevamente enfatizándole que la deudora aludida no cumplió a cabalidad lo contemplado en el numeral 3 del artículo 539 del Código General del Proceso, pues aquella no relaciono de forma completa y actualizada todos los acreedores, en vista que la obligación que aquí se persigue a favor de la señora CLARITA PARRA ORTIZ obrante en letra de cambio suscrita el 11 de febrero de 2014 con fecha vencimiento el 10 de febrero de 2015, es decir, antes de iniciar el trámite de insolvencia de persona natural, el título valor se encontraba vencido y en una presumida mora, pues como obra dentro del plenario la admisión y el acta de acuerdo de acuerdo de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la precitada insolvente datan del 2016, por consiguiente, es quien deberá encaminar en debida forma el procedimiento.

Ahora bien, respecto a las solicitudes del ejecutante a saber se tiene que le corresponde al profesional en derecho instruirse sobre las actuaciones que debe desplegar con el fin de defender los intereses de su poderdante, pues no le compete al suscrito asesorarlo en las acciones a desarrollar, sumándole que es aquel quien tiene la representación judicial del ejecutante.

Finalmente, respecto a las actuaciones desplegadas por el Despacho y sus correspondientes desarrollos pueden ser avizorados por el mismo verificando el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 0063 00
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: JOSE LEONEL GALVIS VELANDIA

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 64, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014003004 2018 00099 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Verificado minuciosamente el plenario se puede observar que si bien es cierto mediante auto adiado del 03 de septiembre de 2018, se accedió a la reforma de la demanda, ordenándose entre otros a notificar a la señora ANGELA MARIA BARRIOS ROJAS como lo prevé el artículo 291 y 292 C.G.P. y al demandado ADAN RODRIGO AVENDAÑO VELASCO mediante estado, a folio 119 existe notificación personal mediante su apoderada judicial por parte de ANGELA MARIA BARRIOS, es decir, con anterioridad a la reforma aludida, de ahí, que se procede a corregir aquellas vinculaciones.

Como consecuencia, deberá tenerse a la demandada ANGELA MARIA BARRIOS ROJAS por notificada del proveído precitado mediante estado, comoquiera que itérese con anterioridad se había vinculado a esta acción mediante notificación personal en el despacho con apoderada judicial; respecto al señor ADAN RODRIGO AVENDAÑO VELASCO se requiere a la parte demandante con el fin de que notifique al demandado conforme lo establece los artículo 291 y 292 ibídem, so pena de darse aplicación al artículo 317 de la misma codificación, en razón a proseguir con la siguiente con el trámite del proceso.

Finalmente, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial de la demandada BARRIOS ROJAS a la Dra. ANGELICA RIVERA RIVERA conforme a los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0193 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: INDUSTRIA ARTESANAL DE LA ARCILLA

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 107, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.


**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00212 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en razón a la petición de levantamiento de las medidas cautelares sustentada por la parte ejecutada respecto a que no alcanza el tope mínimo establecido por la Superintendencia Financiera para ser embargadas y superan la cantidad demandada ocasionándoles graves perjuicios, esta Sede Judicial, no accederá al respecto, pues a saber se tiene en primer lugar que la medida cautelar de embargo y retención son remitidas a las entidades bancarias y son aquellas quienes informan o manifiestan si en su momento no pueden dejar a disposición debido a los límites inembargables determinados para cada año.

Y con respecto al límite de la medida aquellas se efectúan conforme el numeral 10 del artículo 593 del CGP, por consiguiente, aquella a saber se tiene que no debe limitarse exclusivamente por la cantidad del título valor o ejecutivo, dejando de lado los intereses entre otros factores como lo consagra la norma en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00358 00**

Procede el despacho dentro de este proceso Ejecutivo radicado No. 540014003004-2018-00358-00 adelantado por JAIRO PEÑARANDA PADILLA, a través de apoderado judicial contra JOSE ANTONIO MORENO y LUZANA VEJAR SANCHEZ, a resolver sobre la viabilidad de aplicar a los demandados las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, por la inasistencia a la audiencia celebrada el 22 de marzo del año en curso.

Para resolver sobre el particular se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 443 del CGP, , luego de contestada la demanda y habiéndose dado el trámite de ley a la excepción de mérito propuestas por la parte demandada, mediante auto de fecha 25 de enero de 2019 se procedió a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, a fin de tramitar las etapas allí previstas conforme se dejó claro en el mismo proveído, decisión que se notificó por estado el 28 de del mismo mes y año.

Llegado la fecha y hora de la diligencia sólo se hicieron presentes a la misma la parte demandante y su apoderado judicial con quien se adelantó la misma hasta que procesalmente fue posible, ordenando que el expediente permaneciera en secretaría para que la parte demandada enunciadas justificara su inasistencia y proceder a fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia.

Transcurrió el término de ley previsto en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 de la norma en cita, sin que la parte pasiva presentará justificación alguna.

Consagran el Art. 372 del CGP, en su numeral 4 que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que las partes y apoderados que no concurren a la misma se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Por su parte el inciso 3 del numeral 3 del mismo artículo informa que dentro de los tres (3) siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia las partes y apoderado pueden justificar su inasistencia, justificación que sólo será admitida por el Juez cuando fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrá efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandada no justifico la asistencia a la diligencia aludida, no le queda al despacho otro camino jurídico, que imponer a los citados sujetos procesales la sanción procesal y pecuniaria señalada en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º.- **SANCIONAR** a los ejecutados JOSE ANTONIO MORENO y LUZANA VEJAR SANCHEZ identificados con cedula de ciudadanía Nos.13.253.568 y 37.398.495, respectivamente, por su inasistencia injustificada a la audiencia celebrada el 22 de marzo de 2018 por lo expuesto en la parte motiva.

3º.- **IMPONER** como sanción procesal a las ejecutadas, el presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º.- **IMPONER** como sanción pecuniaria a los ejecutados JOSE ANTONIO MORENO con cedula de ciudadanía No.13.253.568 y LUZANA VEJAR SANCHEZ MORENO con cedula de ciudadanía No. 37.398.495, ambos con domicilio en el condominio la palestina, avenida 10 calle 48, interior 4, manzana 3, casa 5º, Los Patios-N de ST, por su inasistencia a la audiencia realizada el 22 de marzo de 2019, multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor de la Nación, que equivalen a **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.140.580)**, que deberán consignar a órdenes de la Nación en la cuenta N° 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario y denominada Multas y Caucciones, en el plazo máximo de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

5º.- Cumplido el plazo concedido para el pago de la multa, sin que las sancionadas hubieren acreditado su pago, por secretaría envíense copias de las piezas procesales pertinentes e información requerida a la Dirección Ejecutiva y/o Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su cargo de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, Art. 136 Ley 6 de 1992 y Art. 5 Ley 1066 de 2006.

6º.- Para proseguir con el trámite de las audiencias contempladas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. se señala fecha para el día cinco (05) de junio de 2019 a las 3:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEGAO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0397 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JULIO CESAR MORENO

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 76, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 00478 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio #0120 allegado por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014003004 2018 00485 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a la petición de desglose pretendida por la parte ejecutante, a lo cual, se accederá una vez suministre el rubro faltante, pues si bien es cierto allego arancel judicial por \$6.000, \$3.000 y \$3.000 aquellos corresponden en una medida al desglose y el restante, es decir, \$5.200 a las copias auténticas que deben quedar en el expediente, por lo tanto, lo arrimado no cubre totalmente lo pretendido en vista que consta de los folios 2 al 77 con sus respectivos adversos, sumándole que las copias arrimadas no correspondían a los documentos con los cuales se iniciaron la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0735 00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ANTONILEZ

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 21, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00785 00**

Debido a lo que arguye el apoderado judicial del ejecutante, considera necesario esta Unidad Judicial, que a saber se tiene en primera medida cuando se decreta la terminación de un expediente por desistimiento tácito, no opera el retiro de la demanda, ya que aquel no fue conforme el artículo 92 del Código General del Proceso, sino por lo que prevé el artículo 317 ibídem, de ahí, que exclusivamente se entrega el título ejecutivo y/o valor con el cual se inició la acción, con las respectivas constancias de su terminación.

Además, como bien lo menciona el profesional en derecho aquellos pagos de arancel judicial son determinados por el Acuerdo PCSJA18-11176, por lo tanto, no existe lugar a duda al respecto, pues si aquel cancelo solo el desglose, aquello no puede efectuarse hasta que allegue el rubro faltante respecto a las copias auténticas que deben reposar en el expediente tal como se le ordeno mediante auto que antecede.

Ahora bien, respecto a la cantidad de copias auténticas que debe cancelar con el fin de proceder a elaborársele el respectivo desglose queda a su disposición en la Secretaría por un tiempo prudencial para su correspondiente revisión, en razón a su deber de ejercicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. VERBAL SUMARIO
RAD. 2018-0911

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el que se fijó como fecha para llevar a cabo diligencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día dos (2) de junio de dos mil diecinueve (2019), empero, luego de revisado el calendario, se constata que esa fecha cae un día domingo.

Por lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el auto del NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), en el sentido que la diligencia se realizará el JUEVES SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9:30 A.M.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the printed name and extends upwards into the 'NOTIFÍQUESE' area.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0916 00
DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ
DEMANDADO: DEIRY LUZ DORIA GUEVARA Y ELOY FELIPE CONTRERAS
ORETEGA

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 25, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0934 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio #0534 allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIURCUITO DE CUCUTA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0981 00
DEMANDANTE: ANDREA KATHERINE LEON
DEMANDADO: NORELIS TIBISAY OVALLES

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 17, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540014003004 2018 01031 00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte activa donde pretende la terminación del proceso por entrega del bien inmueble, este Despacho Judicial no accederá, pues el expediente fue terminado con anterioridad por desistimiento tácito mediante proveído que data 13 de diciembre del año anterior, sumándole que se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1044 00
DEMANDANTE: PAOLA ESTEFANIA TORRES
DEMANDADO: LUZ EDILMA VELAZCO

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 124, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO -S.S.
RADICADO: 540014053004 2018 01063 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1118 00
DEMANDANTE: RF- ENCORE
DEMANDADO: ADRIANA ALEJANDRA PORTILLA

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 33, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1190 00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR SA
DEMANDADO: GUILLERMO VASQUEZ PUELLO

Comoquiera que dentro del expediente obra la liquidación de costas vista a folio 30, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, imparte la aprobación de ésta por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PRENDARIO
RADICADO: 54001403004 2018 01198 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo pretendido, con respecto a la elaboración del oficio de la medida cautelar, en razón a que ya levantaron el embargo de cobro coactivo, por lo tanto, una vez verificado el expediente se observa que mediante proveído adiado 14 de enero de la anualidad, se decretó el embargo del bien inmueble con folio de matrícula No. 260-22186, por consiguiente, se accede a ello, como consecuencia por secretaria realícese nuevamente el oficio decretando la medida cautelar aludida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01202 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante oficio recibido en este despacho emanado de la conciliadora designada de insolvencia del Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano de la ciudad, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor ORLANDO RIVERA RONDON identificado con cedula de ciudadanía No.13.457.858, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas." (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Así las cosas, y comoquiera que la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra del insolvente el señor ORLANDO RIVERA RONDON se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por el aludido.

Finalmente, por Secretaria comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01207 00**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante y su apoderada judicial.

Teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA-S.S.
RADICADO: 540014003004 2019 00036 00

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, dejese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE JORADILLA DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0038

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso.

Para decidir se tiene como el señor ORLANDO NIÑO JAIME, a través de endosataria en procuración para el cobro judicial, impetra demanda ejecutiva contra los señores BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO y DIOFANOS CASTELLANOS RINCON, por la obligación consignada en la Letra de Cambio suscrita el 25 de enero de 2016.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 31 de enero de 2019, el cual fue corregido mediante auto del 4 de febrero de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

Los demandados fueron notificados por aviso el 1º de marzo de 2019, sin que hubiesen demostrado el cumplimiento de la obligación, ni ejercido su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), corregido con auto del cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de enero de dos

mil diecinueve (2019), corregido con auto del cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE
ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.



CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 0102 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VÉLASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 0112 00**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00153 00

Agréguese y póngase en conocimiento el oficio allegado por BANCOLOMBIA, a la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 00140 03 004 2019 0159 00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se profirió el correspondiente mandamiento de pago; se hace necesario e ineludible en este caso REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del CGP; so pena de darse por terminada ésta actuación tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12
DE ABRIL DE 2019.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00250 00

En virtud al memorial que antecede donde la apoderada judicial del demandante solicita el retiro de la demanda, este Órgano Judicial, accederá ello de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que aún no se había llevado efectivamente a cabo la notificación del demandado.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda instaurada por GUILLERMO RINCON CELIS mediante apoderada judicial contra JUAN DAVID ROMERO GARCIA, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR hacer entrega a la parte demandante de la demanda y de sus anexos. Déjese constancia de su entrega.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATINO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00267 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a que mediante proveído adiado 01 de abril de la anualidad, que se libró mandamiento de pago se estipulo que se ordenaba al señor JOSE ASCENCIO DUARTE PRIETO cuando el nombre correcto es JOSE ASCENSION DUARTE PRIETO tal como lo pretendió el ejecutante y conforme el pagare, por lo tanto, debido a que existió un error de tipo humano al momento de la inclusión del nombre, se procede a corregir dicho error y para todos los efectos jurídicos téngase como nombre del ejecutado JOSE ASCENSION DUARTE PRIETO, de ahí, que también deberá notificársele este proveído al momento de notificarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2019 00267 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a que mediante proveído adiado 01 de abril de la anualidad, se estipulo que se decretaba medidas cautelares al señor JOSE ASCENCIO DUARTE PRIETO cuando el nombre correcto es JOSE ASCENSION DUARTE PRIETO tal como lo pretendió el ejecutante y conforme el pagare, por lo tanto, debido a que existió un error de tipo humano al momento de la inclusión del nombre, se procede a corregir dicho error y para todos los efectos jurídicos téngase como nombre del ejecutado JOSE ASCENSION DUARTE PRIETO, de ahí, que notifíquese dichas medidas con la presente corrección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 12 DE ABRIL DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA